



REGLAMENTO ACADÉMICO

CONTENIDO

TÍTULO I DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN	2
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO II DE LA PREINSCRIPCIÓN.....	3
CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN.....	4
CAPÍTULO IV DE LA DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA, TRANSFERENCIA Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS	6
CAPÍTULO V DEL MODELO BIS	8
CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS.....	8
TÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	9
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS	9
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES	10
CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANSIONES.....	11
TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	12
CAPÍTULO I DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.....	12
CAPÍTULO II DEL PROCESO DE REVALORACIÓN	15
CAPÍTULO III DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.....	15
TÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	16
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	16
CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y CIENTÍFICAS	16
TÍTULO V DEL USO DE INSTALACIONES	17
CAPÍTULO I DEL USO DE TALLERES Y LABORATORIOS.....	17
TÍTULO VI DEL SERVICIO SOCIAL.....	18
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	18
CAPÍTULO II DEL CONVENIO DE ESTADÍA PROFESIONAL.....	20
CAPÍTULO III DE LA VALIDACIÓN DE LA ESTADÍA PROFESIONAL	20
CAPÍTULO IV DE LA DE LAS ACTAS DE EXENCIÓN DE EXÁMENES PROFESIONALES.....	21
TÍTULO VII DEL PROCESO DE TITULACIÓN.....	21
CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA TITULACIÓN	21
TRANSITORIOS.....	23

TÍTULO I DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los estudiantes y personal de la Universidad Tecnológica Bilingüe Franco Mexicana de Nuevo León. Todo estudiante está obligado y es su responsabilidad, conocer el presente reglamento, la ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman las actividades académicas de los estudiantes de la Universidad Tecnológica Bilingüe Franco Mexicana de Nuevo León.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Asignatura integradora: Son aquellas asignaturas dentro del plan de estudios que ayudan a integrar las capacidades obtenidas en las asignaturas cursadas previamente. Tiene como finalidad la demostración y evaluación de la adquisición de una o más competencias mediante el desarrollo de un proyecto al que se denomina "Proyecto Integrador".

Asignatura no integradora: Son aquellas asignaturas que proporcionan los conocimientos y las habilidades específicas de las diferentes áreas que conforman el plan de estudios. Al integrarse en proyectos académicos, coadyuvan a la adquisición de capacidades que permiten la evaluación de los criterios de desempeño necesarios para la demostración de las competencias.

Cuatrimestre: También denominado "Tetramestre", es el periodo escolar académico de una duración de 15 semanas.

Estadía profesional: Es el periodo en el cual el estudiante durante el último cuatrimestre del programa educativo que se encuentre cursando, permanecerá en una organización pública o privada bajo la tutela de un asesor académico y un asesor industrial, en la cual desarrollará un proyecto de mejora continua / tecnológica que se traduzca en una aportación a la misma.

Licenciatura: Grado académico corresponde a la continuidad de estudios del Técnico Superior Universitario con una duración de cinco cuatrimestres

TSU: Técnico Superior Universitario.

BIS: Modelo académico Bilingüe, Internacional y Sustentable.

Universidad: La Universidad Tecnológica Bilingüe Franco Mexicana de Nuevo León.

Artículo 4. La enseñanza que imparte la Universidad se ajusta al Modelo Educativo establecido por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, basado en Competencias Profesionales, a través del modelo académico BIS.

Los niveles de estudio que se impartirán en la Universidad en periodos cuatrimestrales son los siguientes:

- a) **Técnico Superior Universitario**, equivalente a 6 cuatrimestres incluyendo la Estadía Profesional, más un cuatrimestre de Introducción a la lengua francesa, obteniendo el Título de TSU.
- b) **Licenciatura**, equivalente a haber concluido el nivel TSU más 5 cuatrimestres adicionales incluyendo la Estadía Profesional, obteniendo el Título de Licenciatura.

Artículo 5. De acuerdo con el presente Reglamento los estudiantes se clasifican en:

- I. **Estudiante regular:** aquellas personas que están inscritas y cursan alguno de los programas de formación académica, cuya evaluación final sea aprobatoria en cada una de las asignaturas que integran el plan de estudios de su carrera.
- II. **Estudiante en extensión:** aquellas personas que están inscritas en alguno de los cursos de educación continua ofertados por la Universidad y que tienen como finalidad la obtención de un reconocimiento o diploma conforme a lo dispuesto por la misma.

CAPÍTULO II DE LA PREINSCRIPCIÓN

Artículo 6. El proceso de admisión para ingresar a la Universidad se inicia con la publicación de la convocatoria oficial de la Institución, en la misma se definen las fechas de preinscripciones e inscripciones. Todo esto apegado al Calendario académico vigente de la Universidad.

SECCIÓN I DE LOS ASPIRANTES A TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 7. A fin de ser admitido para cursar una carrera de TSU en la Universidad, el aspirante, durante el periodo de preinscripciones, deberá enviar de manera digital la siguiente documentación al departamento de Servicios Escolares a través de la página oficial de la Universidad indicada en la convocatoria:

- Solicitud de preinscripción a nivel TSU debidamente llena (formato de la Universidad).
- Certificado de bachillerato concluido o constancia de documento en trámite (original).

Artículo 8. Los aspirantes a TSU extranjeros o mexicanos con estudios de bachillerato en el extranjero, deberán enviar su certificado debidamente validado y reconocido por la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.

SECCIÓN II DE LOS ASPIRANTES A LICENCIATURA

Artículo 9. Los aspirantes a Licenciatura deberán enviar de manera digital la siguiente documentación al departamento de Servicios Escolares a través de la página oficial de la Universidad indicada en la convocatoria durante el periodo de preinscripciones:

- I. Solicitud de preinscripción a nivel Licenciatura debidamente llena (formato de la Universidad).
- II. Anexar la siguiente documentación como requisito de admisión:
 - Certificado del idioma francés DELF B1 o superior (original).
 - Cédula profesional de TSU (original) o constancia de documento en trámite.
 - Título de TSU (original) o constancia de documento en trámite.

Artículo 10. El resultado del mecanismo de admisión será emitido y publicado de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria del período correspondiente.

Artículo 11. Una vez que el departamento de Servicios Escolares valida la documentación del aspirante, el mismo deberá cumplir con los requisitos y cubrir las cuotas correspondientes establecidas por la Universidad durante el periodo de inscripciones.

Artículo 12. La Universidad procederá a la cancelación de admisión o inscripción cuando se compruebe falsedad o alteración en la documentación presentada por el aspirante, independientemente de ejercer las acciones legales que correspondan.

Artículo 13. Los casos no previstos serán estudiados y resueltos por el departamento de Servicios Escolares en coordinación con la Dirección Académica.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 14. Son estudiantes de la Universidad quienes habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos de admisión e inscripción - reinscripción cursan alguno de los programas educativos que ésta ofrece.

Artículo 15. Tienen derecho a inscribirse o reinscribirse:

- a) Aquellas personas de nuevo ingreso quienes, habiendo cumplido los requisitos correspondientes de admisión, hayan sido aceptados por la Universidad.
- b) Aquellas personas quienes, habiendo sido estudiantes de la Universidad en el período cuatrimestral anterior, lo concluyeron satisfactoriamente aprobando todas y cada una de las asignaturas estipuladas en el plan de estudios hasta el último cuatrimestre cursado, además de no contar con adeudos con la Universidad.
- c) Quienes hayan tramitado y obtenido su baja temporal durante período escolar cursado.

Artículo 16. Quienes tengan derecho a inscribirse o reinscribirse según lo estipulado en el artículo anterior, deberán continuar con el proceso de inscripción señalado en el Procedimiento de admisión del departamento de Servicios Escolares.

De no concluir con dichos trámites en las fechas que para el efecto se establezcan en el Calendario académico o de condicionamiento, no podrán ser inscritos o reinscritos.

Artículo 17. Los documentos originales entregados en el departamento de Servicios Escolares quedarán bajo su custodia y el estudiante podrá solicitar una copia de estos en caso de requerirla. Por ningún motivo habrá préstamo de estos documentos originales.

Artículo 18. No se autorizará la inscripción de un estudiante en dos carreras simultáneamente.

Artículo 19. Los estudiantes de nuevo ingreso, antes de comenzar sus estudios del 1er cuatrimestre de TSU, deberán cursar obligatoriamente un tetramestre de Introducción a la lengua francesa, el cual tiene como objetivo que el mismo adquiera un nivel A2 en dicho idioma.

Quienes hayan anexado un certificado de dominio mínimo A2 en el idioma francés a su documentación de inscripción, podrán solicitar al departamento de Internacionalización e idiomas de la Universidad la validación del mismo, sujetándose a las pruebas tanto orales como escritas que indique este departamento.

Artículo 20. Los estudiantes de TSU de nuevo ingreso, podrán solicitar cambio de carrera por una sola vez ante el departamento de Servicios Escolares durante el tetramestre de Introducción a la lengua francesa, o bien, durante los primeros cinco días hábiles del primer cuatrimestre, siempre que el cupo lo permita.

Artículo 21. Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares sólo podrá ser tratado por los interesados, salvo causas de fuerza mayor, por sus padres o tutores o un apoderado con carta poder.

Artículo 22. No podrán ser reinscritos aquellos que, al término del cuatrimestre, en una o más asignaturas hayan resultado No Acreditados (NA).

Quienes se encuentren en esta situación y deseen reingresar a la Universidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos a más tardar los primeros 5 días hábiles contados a partir del inicio del cuatrimestre:

- No contar con más de 5 (cinco) reportes de amonestación durante su carrera.
- No contar con adeudos con la Universidad.
- Presentar su petición por escrito a la Dirección académica de la Universidad.
- En caso de que el solicitante sea menor de edad, la petición anteriormente señalada deberá ser firmada también por el padre, madre o tutor, así como anexar una copia de la identificación del mismo.

Cabe señalar que quienes estén en esta situación tendrán una sola oportunidad para que se reconsidere su reingreso. Una vez cumplidos los requisitos, el departamento de Servicios escolares en conjunto con la Dirección Académica, evaluará la solicitud y situación académica del interesado antes de emitir una resolución definitiva la cual será inapelable.

Artículo 23. No podrán ser admitidos aquellos estudiantes que hayan acumulado 3 (tres) reportes de amonestación en un cuatrimestre y/o se hayan hecho acreedores a la sanción de expulsión definitiva, de la Universidad.

Artículo 24. Todo estudiante que no pueda o no desee reinscribirse al ciclo escolar siguiente que le corresponda, tiene derecho a continuar sus estudios cuando lo considere conveniente, ajustándose a la actualización de los planes de estudio vigentes y a la planeación programática de asignaturas de la Universidad.

Artículo 25. Los estudiantes que sean dados de baja de un Programa Educativo en forma definitiva, solo podrán inscribirse en otro programa por única ocasión, cumpliendo con los requisitos de los procesos de admisión e inscripción correspondientes. Previa autorización de la Dirección Académica de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA, TRANSFERENCIA Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 26. La terminología que aplica para el reconocimiento de estudios es la siguiente:

- a) **Revalidación:** Es el acto por el cual se hacen válidas en una institución mexicana las materias cursadas y aprobadas en una institución extranjera. Para ello se requiere del acuerdo correspondiente expedido por la Secretaría de Educación Pública.
- b) **Equivalencia:** Es el acto por el cual se hacen válidas en una institución mexicana las materias cursadas y aprobadas en otra institución mexicana. Para ello se requiere del acuerdo de equivalencia expedido por la Secretaría de Educación Pública y el dictamen emitido por la Dirección General de Universidades Tecnológicas.
- c) **Transferencia:** Es el acto por el cual se hacen válidas en la Universidad Tecnológica Bilingüe Franco Mexicana de Nuevo León las asignaturas cursadas y aprobadas en otra Universidad Tecnológica, perteneciente al Subsistema de Universidades Tecnológicas en nuestro país.
- d) **Acreditación:** Es el acto por el cual se hacen válidas en la Universidad Tecnológica Bilingüe Franco Mexicana de Nuevo León las asignaturas cursadas y aprobadas en la misma Universidad.

Artículo 27. La Universidad podrá efectuar, Transferencia y Acreditación, a los estudiantes que lo soliciten y hayan cursado las mismas carreras y niveles educativos. El trámite correspondiente será atendido de manera específica –de ser el caso- por el departamento de Servicios Escolares y la Dirección académica de la Universidad.

Artículo 28. No procederán revalidaciones ni equivalencias de ninguna asignatura de estudios cursados con una antigüedad mayor a cinco años, ni después del tercer cuatrimestre de los planes vigentes impartidos en la Universidad.

La Universidad ingresará estudiantes de otras instituciones de educación superior únicamente al nivel de Técnico Superior Universitario a través de un proceso de equivalencia de estudios.

Artículo 29. Las revalidaciones y equivalencias procederán, cuando un estudiante haya cursado satisfactoriamente al menos dos años en plan semestral, y cuatro ciclos en plan cuatrimestral en alguna institución de Nivel Superior –de prestigio-, reconocida o incorporada a la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, o a la Secretaría de Educación Pública, trámite que se realizará a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas.

Artículo 30. Podrán validarse materias por equivalencia, sólo cuando las asignaturas sean de igual o similar contenido temático y que esta coincida con un 80% del contenido del programa de la misma. La calificación mínima para que sea equivalente es de 8 (ocho) o su similar en escala numérica o alfabética.

Artículo 31. Con el objeto de facilitar el tránsito de estudiantes que pertenezcan al Subsistema de Universidades Tecnológicas, la Universidad Tecnológica Bilingüe Franco Mexicana de Nuevo León aceptará alumnos en Transferencia, siempre y cuando exista afinidad en los planes y programas de estudio de las carreras y, podrá validarse hasta un 50% del plan de estudios al que se va a incorporar.

La Universidad aceptará a Técnicos Superiores Universitarios titulados del subsistema de Universidades Tecnológicas en Transferencia con la finalidad de acceder a la continuidad de estudios siempre y cuando exista afinidad con los planes y programas de estudio de dicho nivel, de acuerdo a lo establecido por la Dirección General de Universidades Tecnológicas.

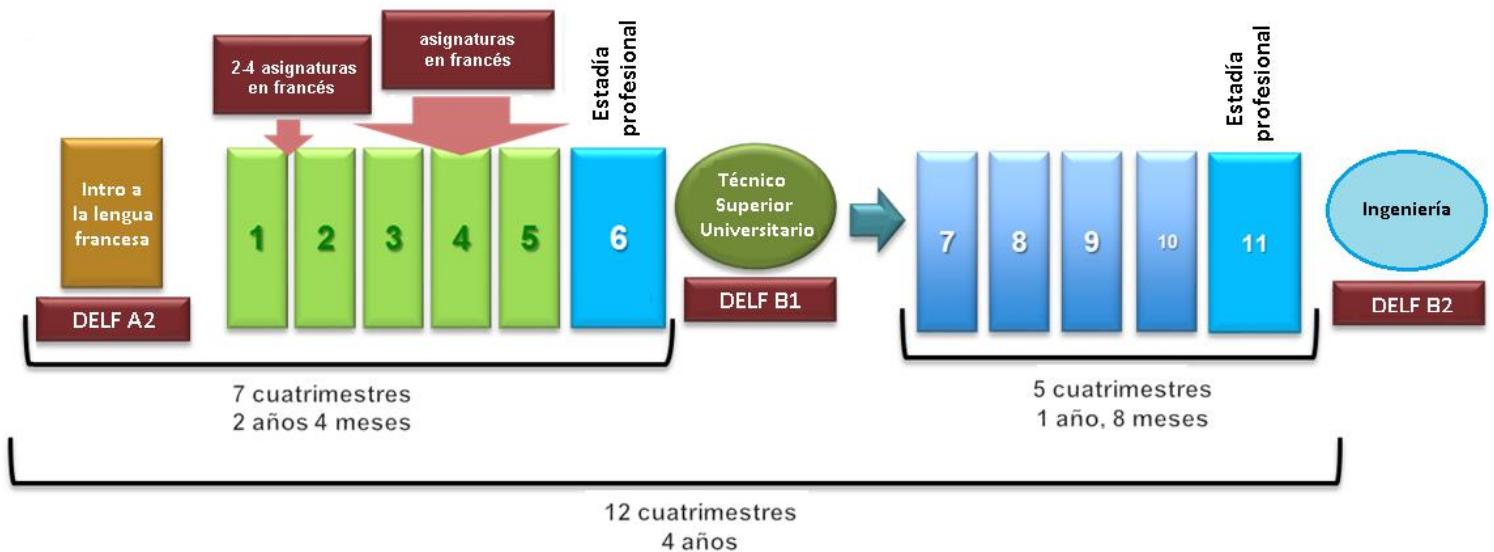
Artículo 32. Los estudiantes podrán cambiar de carrera en la Universidad siempre y cuando exista afinidad en los planes y programas de estudio de las carreras y podrá acreditarse hasta tres cuatrimestres de estudios.

Artículo 33. En el caso de aquellos estudiantes que hayan abandonado sus estudios temporalmente por cualquier motivo y sean aceptados nuevamente en la Universidad; procederá la acreditación de asignaturas de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes, de igual manera esto aplicará para los casos de cambio de carrera. El estudiante con acreditación, deberá cursar las materias pendientes para su regularización, de acuerdo al estudio de la Dirección académica.

CAPÍTULO V DEL MODELO BIS

Artículo 34. La duración de los programas educativos que oferta la Universidad bajo la modalidad Bilingüe, Internacional y Sustentable (BIS) son de:

- 6 cuatrimestres para TSU, más un tetramestre de Introducción a la lengua francesa.
- 5 cuatrimestres para Licenciatura.



CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS

Artículo 35. Se entiende como Baja, el trámite que la persona o la Universidad realiza para separarse o retirar los derechos como estudiante.

Artículo 36. La baja temporal se concede a solicitud por escrito del estudiante ante el departamento de Servicios Escolares. La misma debe tramitarse durante el periodo cursado.

Artículo 37. La baja definitiva se dará de manera automática:

- I. Al retirar su documentación original de su expediente.
- II. No se cumpla con los requisitos académicos de acreditación establecidos en el presente Reglamento.
- III. Se presenten adeudos de cualquier tipo con la Universidad por más de cuatro meses.

Artículo 38. Son obligaciones de los estudiantes al darse de baja temporal o definitiva:

- I. Acudir al departamento de Servicios Escolares de la Universidad y cubrir los requisitos que se le señalen.
- II. Retirar sus documentos originales.
- III. Liquidar adeudos con la Universidad.

Artículo 39. En todo momento la Universidad se reserva el derecho de admisión.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 40. Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir la formación para la carrera a la cual se han inscrito de acuerdo con los perfiles, planes y programas de estudios vigentes.
- II. Recibir su credencial que lo acredita como estudiante de la Universidad una vez concluidos los trámites de inscripción - reinscripción, al inicio del primer cuatrimestre para TSU y séptimo cuatrimestre para Licenciatura, según corresponda.
- III. Recibir servicio educativo en las instalaciones, espacios de la Universidad de manera presencial o en línea de manera oportuna, adecuada y suficiente.
- IV. Hacer uso de los servicios de biblioteca, laboratorios y talleres cuando estos se encuentren habilitados y/o disponibles.
- V. Participar en los programas de investigación científica, desarrollo tecnológico, de actualización académica, así como en actividades extracurriculares que organice la Universidad.
- VI. Recibir la calificación correspondiente a cada evaluación.
- VII. Aspirar a obtener alguna de las becas que la Universidad ofrece, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- VIII. Conocer oportunamente la información académica y administrativa que les concierna y hacer uso de los canales institucionales para hacer la aclaración y/o rectificación pertinente, cuando ésta sea contraria a sus intereses.
- IX. Tener audiencia con las autoridades escolares, respetando siempre el orden jerárquico y las formas de expresión.
- X. Contar con un tutor académico a lo largo de toda su Carrera.
- XI. Solicitar revisión cuando exista duda en el resultado de la evaluación aplicada.
- XII. Contar con un espacio para la realización de su Estadía Profesional según aplique.
- XIII. Que se le asigne un asesor académico y un asesor industrial (responsabilidad de la industria) que supervisen y evalúen su proceso de Estadía Profesional, así como a que se le otorguen las facilidades e información necesarias para el desarrollo de su proyecto.
- XIV. Participar en el programa de Movilidad Estudiantil, cuando cubra los requisitos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad.
- XV. Recibir certificado parcial u oficial de estudios cuando sea solicitado, una vez pagados los derechos correspondientes.
- XVI. Los demás que señalen este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 41. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cumplir con los deberes y requerimientos que señale el Programa Educativo en el que se encuentren inscritos, así como con las actividades que se relacionan con la investigación, la extensión y difusión de la cultura y el servicio a la comunidad.
- II. Asistir puntualmente a clases y cumplir al menos con el 80% de asistencia en cada asignatura.
- III. Obtener autorización y justificante por escrito de la Dirección Académica para la realización de actividades extraescolares académicas, culturales, deportivas o sociales, que involucre o altere las funciones propias del Programa Educativo correspondiente. En caso de que el estudiante sea menor de edad, debe contar con la autorización por escrito de los padres o tutores.
- IV. Conducirse con veracidad, en forma respetuosa y honorable dentro y fuera de la Universidad, no atentar contra la integridad física, moral y social de la institución, de los miembros de su comunidad y de las personas, sin distinción alguna.
- V. No destruir o maltratar el patrimonio universitario o atentar contra él. Conservar y cuidar los bienes muebles, espacios y/o instalaciones en buen estado cuando hagan uso de ellos y responsabilizarse de los daños que pudiera ocasionar, aun cuando no hubieran sido hechos en forma intencional.
- VI. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia peligrosa, dentro de la Universidad.
- VII. Abstenerse de introducir, portar o poseer armas de fuego, punzocortantes, o cualquier objeto peligroso, en la Universidad.
- VIII. Portar la credencial o gafete vigente de la Universidad que lo acredite como estudiante y mostrarla a la entrada de las instalaciones, así también cuando le sea solicitada por el personal de la institución.
- IX. No introducir a personas ajenas a la Universidad, sin contar con la autorización correspondiente.
- X. Acatar las órdenes de las autoridades universitarias y atender las disposiciones legales y reglamentarias.
- XI. Obtener autorización de la Dirección administrativa, para exhibir y difundir cualquier tipo de propaganda dentro de la Universidad.
- XII. Las demás que señalen este Reglamento, las leyes, reglamentos y otras disposiciones vigentes.

Artículo 42. Cubrir las cuotas escolares establecidas por la institución, en el tiempo asignado; de no hacerlo, perderá el derecho a cualquier trámite escolar, mientras no exista un acuerdo para cubrir su adeudo correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANSIONES

Artículo 43. Los estudiantes incurrirán en responsabilidad por:

- a) El incumplimiento de las obligaciones al presente Reglamento, así como a toda la Normatividad que rige a la Universidad, por la realización de actividades que atenten contra los principios básicos de la misma.
- b) La utilización de la violencia u hostigamiento individual o colectivo a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) La comisión de actos que dañen los bienes patrimoniales de la Universidad.
- d) La comisión de actos que interrumpan la vida académica de la Universidad.
- e) La realización de agitaciones motivadas por luchas políticas, ideológicas y religiosas.
- f) La provocación, iniciación o participación en desórdenes que pongan en peligro o entredicho el prestigio de la Universidad.
- g) La falta grave al respeto de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- h) La falsificación y/o alteración de cualquier documento académico oficial, tanto expedido por la Universidad como los que deban presentarse a ésta para cualquier acreditación.
- i) La suplantación de persona.
- j) La comisión de actos contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres.
- k) La introducción a la Universidad de cualquier clase de juegos de azar, así como la realización de apuestas dentro de la misma.
- l) Presentarse en la Universidad en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas, introducir y/o consumir estas sustancias en la misma.
- m) La introducción o portación de armas de cualquier tipo dentro de la Universidad.
- n) La participación fraudulenta en los exámenes o cualquier tipo de evaluación de conocimientos.
- o) La falta de pago oportuno de las cuotas correspondientes.

Artículo 44. Los estudiantes que incurran en cualquiera de las responsabilidades especificadas en el artículo anterior serán acreedores, según la gravedad de la falta, a una o más de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Reporte de amonestación escrito, para el expediente del estudiante.
- III. Anulación de exámenes y/o evaluaciones realizados fraudulentamente.
- IV. Suspensión del goce de sus derechos escolares.
- V. Pago o reposición de material, equipo y bienes muebles e inmuebles de la Universidad dañados o perdidos por negligencia o mal uso.
- VI. Recargos ocasionados por el incumplimiento del pago de cuotas de inscripción, reinscripción, derechos de exámenes, derechos de titulación y otros especificados por la Universidad.
- VII. Expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 44-BIS. Son consideradas faltas graves y de expulsión definitiva los incisos **I)** y **m)** del artículo 44 del presente reglamento. Los responsables serán turnados a las autoridades correspondientes.

Artículo 45. En la aplicación de las sanciones, el estudiante acatará el dictamen pronunciado por las autoridades directivas de la Universidad.

Artículo 46. Según la gravedad de la falta, las autoridades directivas podrán convocar al personal académico y/o administrativo que considere conveniente, para dictaminar sobre la situación de estudiantes infractores. El estudiante tendrá derecho a ser oído por las autoridades de la Universidad para el esclarecimiento de su caso.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 47. El aprendizaje es evaluado por Unidad de Aprendizaje de cada una de las Asignaturas establecidas en el plan de estudios de la carrera. Los elementos principales para evaluar cada unidad están expresados en los resultados de aprendizaje, mismos que a su vez consideran como requisito el dominio del saber (conocimiento), el saber hacer (desempeño) y el saber ser (actitudes), descritos en el programa de estudio.

Artículo 48. El resultado de aprendizaje de la unidad de la asignatura, expresa los comportamientos observables y los productos resultantes, que se miden al contrastarlos con el desempeño del estudiante y que los profesores deben tomar en cuenta para evaluar la adquisición de las capacidades del mismo.

Así mismo, dicho resultado de aprendizaje se convierte en la evidencia que formará parte del portafolio que será resguardado bajo la responsabilidad del estudiante.

Artículo 49. Las evaluaciones de la competencia en cada Unidad de Aprendizaje podrán efectuarse a través de diversos medios, sin embargo, siempre deberá existir una evidencia física de la evaluación de cada Unidad de Aprendizaje y por tanto del curso que testimonie el cumplimiento con el procedimiento de evaluación establecido en el programa del curso de que se trate.

Artículo 50. El profesor deberá emitir el resultado de la evaluación una vez que el desempeño del estudiante en una unidad de la asignatura, cumpla o no el resultado de aprendizaje.

Artículo 51. Cuando el estudiante ha cumplido con los resultados de aprendizaje de la unidad de una asignatura no integradora, el resultado final de evaluación se expresará en escala alfanumérica de acuerdo a los siguientes niveles:

Asignatura no integradora			
AU	Autónomo	10	Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.
DE	Destacado	9	Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.
SA	Satisfactorio	8	Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.
NA	No acreditado		Cuando no se cumple el resultado de aprendizaje de la unidad de una asignatura.

Artículo 52. Para lograr aprobar una asignatura no integradora, es requisito indispensable que el estudiante haya obtenido un nivel **SA** o **DE** o **AU** en la totalidad de las unidades de la misma.

El resultado final será obtenido de acuerdo con el promedio numérico de las unidades, el cual será redondeado a número entero y expresado tanto en escala alfabética como numérica.

Artículo 53. La asignatura integradora evaluará la competencia del estudiante a través del proyecto integrador planeado con anterioridad, constituido por la recopilación de las evidencias clave y la justificación de la interacción entre éstas. Cuando el estudiante ha cumplido con los criterios de desempeño establecidos en los resultados de aprendizaje de una unidad de la asignatura integradora, el resultado final de evaluación se expresará de acuerdo a los siguientes niveles:

Asignatura integradora			
CA	Competente Autónomo	10	Supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.
CD	Competente Destacado	9	Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.
CO	Competente	8	Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.
NA	No acreditado		Cuando no se cumple con los resultados de aprendizaje de la asignatura.

Artículo 54. La fecha en que se efectuará la evaluación de las Unidades de Aprendizaje coincidirá con la del número de horas totales de cada asignatura de acuerdo con el programa de estudio.

Para tener derecho a ser evaluado en cada Unidad de Aprendizaje se requiere que el estudiante haya cubierto un mínimo de 80% de asistencia durante el cuatrimestre en la Unidad de Aprendizaje en cuestión.

Artículo 55. La calificación mínima aprobatoria en la Universidad es de 8 (ocho).

Artículo 56. En caso de que el estudiante no cumpla el resultado de aprendizaje de la unidad de una asignatura, el profesor asigna “**NA**” que significa No Acreditado.

Artículo 57. Si el resultado en una o varias unidades de aprendizaje es “**NA**”, el estudiante tendrá oportunidad de acreditarlas siempre en base al logro del resultado de aprendizaje establecido en la unidad de asignatura mediante un proceso de revaloración.

Artículo 58. La Universidad sólo podrá inscribir al siguiente cuatrimestre a estudiantes que hayan **acreditado todas** las asignaturas previas.

Artículo 59. Los resultados de las evaluaciones deberán ser capturadas dentro del periodo establecido en el Calendario académico vigente.

Artículo 60. Los docentes deberán utilizar medios electrónicos y/o impresos, para informar a sus estudiantes el resultado de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones de las unidades. En el caso de la entrega de los resultados finales, el mismo docente deberá recuperar la firma de enterado de cada uno de sus estudiantes.

Artículo 61. El estudiante podrá solicitar al docente, la revisión de los resultados de su evaluación, el mismo día de la entrega de sus calificaciones. En caso de inconformidad, el estudiante podrá solicitar el apoyo del tutor asignado para revisar su situación.

En caso de ser necesario, la inconformidad se reportará a la Dirección Académica, quien en caso de que proceda, le notificará al docente de la asignatura, quien hará la corrección correspondiente, debiendo llenar el formato respectivo, el cual será firmado por el docente, el estudiante y el departamento de Servicios Escolares.

Artículo 62. Cualquier irregularidad que se presente en la captura de calificaciones en el sistema, tales como errores u omisiones, se tendrá que resolver mediante la intervención del departamento de Servicios Escolares y Dirección Académica, a solicitud del docente, antes de iniciar el siguiente cuatrimestre.

Artículo 63. La evaluación de una unidad de asignatura fuera de la programación establecida podrá aplicarse en fecha y hora distinta, siempre y cuando el estudiante no haya asistido a la evaluación por causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE REVALORACIÓN

Artículo 64. Se entiende por Revaloración, el proceso al que debe ser sujeto un estudiante cuando su desempeño en una o varias Unidades de aprendizaje de la asignatura no cumpla con el resultado de aprendizaje especificado.

Artículo 65. El período de Revaloración, corresponde a la última semana del cuatrimestre indicada en el Calendario Académico de la Universidad, en el cual el estudiante podrá regularizarse mediante la aplicación de un examen extraordinario el cual deberá medir su desempeño en base a los resultados de aprendizaje indicados en el programa de estudios de la asignatura en cuestión.

El proceso de Revaloración se llevará a cabo en el día y hora publicado por el docente de cada asignatura, respetando siempre el Calendario académico vigente.

Artículo 66. Es requisito para el tener derecho a la Revaloración, mostrar al docente la copia del comprobante de pago por concepto de Examen de Revaloración.

Artículo 67. Si un estudiante, después de esta oportunidad, vuelve a obtener calificación reprobatoria, no podrá ser reinscrito al siguiente periodo académico causando baja definitiva.

Artículo 68. Los resultados del proceso de Revaloración deberán ser asentados en sus respectivas actas con la firma del docente y del departamento de Servicios Escolares para su certificación, en el plazo estipulado.

CAPÍTULO III DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 69. Son candidatos a recibir **Reconocimiento de Primer Lugar de Generación** los graduandos con mejor promedio final de cada carrera y nivel académico ofertados por la Universidad, sin registro de Revaloración en asignatura alguna.

Artículo 70. Son candidatos a recibir **Mención Honorífica Académica** los graduandos que acrediten un nivel en el idioma francés DELF B2 para TSU, DELF C1 para Ingeniería, y quienes tengan un promedio de calificaciones finales de toda su carrera igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco), sin registro de Revaloración en asignatura alguna y no se hayan hecho acreedores a ninguna sanción disciplinaria.

TÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71. Para proporcionar un desarrollo integral, la Universidad promoverá actividades culturales, deportivas y científicas dentro de la misma.

Artículo 72. Podrán participar en las actividades culturales y/o deportivas todos los estudiantes, el personal académico y administrativo de la Universidad, así como invitados a torneos y eventos.

En el caso de actividades deportivas, de manera obligatoria sin excepción deberán presentar al área correspondiente el comprobante médico que acredite que son aptos para ello.

En caso de lesión o accidente en alguna de las actividades deportivas o culturales que se realicen dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, exoneran a la misma de la responsabilidad civil o penal que pudiera generarse, las cuales serán responsabilidad exclusiva de los participantes.

Artículo 73. Las instalaciones deportivas deberán ser preservadas durante su utilización por los estudiantes, administrativos y docentes.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y CIENTÍFICAS

Artículo 74. El objetivo de los Clubes será exclusivamente cultural, científico o deportivo y se conformarán por estudiantes y personal de la Universidad.

Artículo 75. La Universidad proporcionará, en la medida de la disponibilidad presupuestal los elementos necesarios para la integración de los clubes, selecciones o equipos, no así los implementos personales, que deberán ser adquiridos por los integrantes de los mismos.

Artículo 76. Todas aquellas personas que soliciten material para el desarrollo de las Actividades Culturales y/o Deportivas, dejará su credencial en garantía mientras lo utiliza. Deberá devolverlo en buen estado e inmediatamente al término de uso. De no ser así, se le sancionará negándole el préstamo en la siguiente ocasión que los solicite. En caso de daño o extravío del mismo deberá de sustituir o en su defecto pagar el importe del valor que señale la Universidad.

TÍTULO V DEL USO DE INSTALACIONES

CAPÍTULO I DEL USO DE TALLERES Y LABORATORIOS

Artículo 77. El uso y funcionamiento de laboratorios y talleres tienen como finalidad el fortalecer las actividades académicas de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes de la Universidad.

Artículo 78. El personal docente y estudiantes deberán respetar los horarios de clase establecidos para hacer uso de un taller o laboratorio. Los usuarios deberán acatar las indicaciones del Profesor y de los encargados del laboratorio o taller.

Los estudiantes no podrán modificar o dejar de aplicar las instrucciones que le sean dadas para las prácticas de laboratorio y taller, mismas que siempre se realizarán bajo la supervisión del docente responsable.

Artículo 79. Los estudiantes deberán vestir la ropa de seguridad apropiada y respetar todas y cada una de las medidas de seguridad e higiene indicadas en el laboratorio o taller, así como las señaladas por el docente.

Artículo 80. Los estudiantes sólo podrán hacer uso del equipo, herramienta y/o material, que esté incluido en la práctica a desarrollar dentro del laboratorio o taller.

Artículo 81. Los estudiantes que por negligencia o descuido causen deterioro a los equipos, herramientas, etc., deberán responder por los daños causados reponiendo el equipo o cubriendo el importe del mismo en un período no mayor de diez días hábiles, y en caso de no hacerlo, se les suspenderá el acceso al laboratorio o taller, con independencia de las responsabilidades y sanciones que la Universidad les aplique con base a su normatividad.

Artículo 82. Es responsabilidad del docente a cargo hacer respetar el reglamento interno de cada taller o laboratorio, así como vigilar la buena conducta y prácticas por parte de los estudiantes.

TÍTULO VI DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. La prestación del Servicio Social es un requisito indispensable para la titulación y se realizará de manera obligatoria durante el último cuatrimestre de cada nivel educativo que oferte la Universidad.

Artículo 84. La Estadía Profesional es equivalente al Servicio Social, y para su acreditación, deberá realizarse dentro de la República Mexicana.

Artículo 85. La Estadía Profesional tiene como propósito que el estudiante fortalezca las competencias que desarrolló durante su formación en la Universidad. Así como el establecer un enlace y vinculación con el sector laboral que contribuyan a su formación integral.

Artículo 86. La Estadía Profesional versará, invariablemente, sobre un proyecto relacionado con las competencias específicas señaladas en el programa educativo cursado por el estudiante, la que además le permitirá hacer una aportación a la empresa.

Artículo 87. El proyecto de Estadía Profesional deberá ser aprobado por la Dirección de Vinculación y reunir como mínimo, las siguientes características:

- a. Contribuir en la solución de un problema real de la empresa u organización.
- b. Contribuir en la formación profesional del estudiante.
- c. Ser congruente con el perfil de egreso del programa educativo que cursa el estudiante.

Artículo 88. El proyecto podrá caracterizarse por:

- I. La aplicación de mejoras técnicas, y
- II. La innovación de sistemas y creación de nuevas soluciones, siempre y cuando obedezca al perfil de egreso del estudiante.

Artículo 89. La estadía realizada por los estudiantes podrá ser gratuita o remunerada.

Artículo 90. La duración de la Estadía Profesional será de 525 horas distribuidas en un total de 15 (quince) semanas y se sujetará al periodo previsto para ésta en el Calendario académico de la Universidad. Bajo ningún motivo el estudiante podrá adelantar horas para culminar con anticipación su Estadía.

Artículo 91. Podrán realizar su Estadía Profesional, sólo los estudiantes que hayan aprobado en su totalidad las asignaturas hasta el penúltimo cuatrimestre en los niveles académicos de TSU o Licenciatura.

Artículo 92. Los estudiantes deberán participar de manera obligatoria al finalizar el cuatrimestre previo al de Estadía Profesional en una plática de introducción a la realización a la Estadía Profesional que será organizado por la Dirección de Vinculación, con la colaboración de la Dirección Académica y el departamento de Servicios Escolares.

Artículo 93. Una vez autorizado el proyecto y antes de iniciar con su Estadía, los estudiantes deberán obtener de la empresa, o de la institución pública o privada, una carta membretada de aceptación, en la que se señale el proyecto a realizar, asesor industrial, horario y el período de tiempo durante el cual efectuarán su Estadía Profesional. Esta carta deberá estar dirigida y ser entregada a la Dirección de Vinculación para conformar su expediente.

Artículo 94. La Dirección de Vinculación en coordinación de la Dirección Académica asignarán a un profesor como asesor académico de cada proyecto de Estadía Profesional de acuerdo a su especialidad y carga académica. El asesor académico supervisará el cumplimiento del programa de Estadía Profesional establecido.

Artículo 95. Durante la Estadía Profesional no se crearán derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el estudiante y la empresa u organización en donde se desarrolle el proyecto; respetando ambas partes el estatus de estudiante en Estadía Profesional para evitar compromisos adicionales que le impidan al propio estudiante cumplir en tiempo y forma con la conclusión del proyecto y entrega de la Memoria de Estadía Profesional.

La Universidad no se hace responsable de los compromisos contraídos por éste, antes y durante su Estadía Profesional, o por los actos que ejecute, contrarios al presente Reglamento u otras disposiciones vigentes, debiendo responder civil o penalmente de sus acciones, independientemente de las sanciones administrativas que para tal efecto le imponga la Universidad.

Artículo 96. El estudiante deberá asistir o contactar una vez por semana a la Universidad con el objeto de recibir asesoría académica durante el tiempo asignado al asesor académico. El asesor académico asignado o Director de vinculación deberán realizar las visitas a la empresa u organización cuando lo consideren necesario.

Artículo 97. Al finalizar el periodo de Estadía Profesional el estudiante solicitará a la Empresa, institución u organismo donde realizó su Estadía, su Carta de Terminación de Estadía Profesional donde se señalan sus datos, periodo de tiempo y horas totales cubiertas.

Artículo 98. En caso de que el estudiante no concluya satisfactoriamente la Estadía Profesional, deberá realizarla nuevamente en el tetramestre próximo inmediato.

CAPÍTULO II DEL CONVENIO DE ESTADÍA PROFESIONAL

Artículo 99. La Universidad, a través de la Dirección de Vinculación, celebrará un convenio con cada empresa u organización que desee aceptar estudiantes de la misma para realizar su Estadía profesional.

Artículo 100. La Dirección de Vinculación contará con un registro oficial de empresas en las cuales los estudiantes de la Universidad podrán realizar las Estadías.

Artículo 101. En el convenio se establecerán cada uno de los compromisos y responsabilidades de la Universidad, Empresa y Estudiantes para la realización de la Estadía profesional.

CAPÍTULO III DE LA VALIDACIÓN DE LA ESTADÍA PROFESIONAL

Artículo 102. Para obtener la calificación final de la asignatura correspondiente a la Estadía profesional, el estudiante deberá presentar a su asesor académico la Memoria de Estadía validada por el asesor industrial mediante un escrito, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales después de concluido el período de Estadía. El mismo asesor académico será responsable de capturar la calificación del estudiante.

Artículo 103. Se entiende por Memoria de Estadía, el reporte final que presenta un estudiante sobre su desarrollo en la empresa, institución pública o privada. Dicha Memoria de Estadía será validada por los asesores académico e industrial conforme a lo siguiente:

- a) Por el contenido técnico.
- b) Por el grado de aporte de alternativas de solución a problemas reales de la empresa, institución pública o privada.
- c) Por la implementación de sus conocimientos académicos.
- d) Por la calidad de su redacción y presentación.
- e) Por los materiales empleados.
- f) Por el nivel de implementación de sus propuestas.
- g) Por el grado de investigación e innovación tecnológica.

Artículo 104. El asesor académico realizará cuatro evaluaciones durante el cuatrimestre para revisar el avance y desempeño del estudiante en la realización de la estadía profesional, incluyendo el reporte de asistencias del estudiante a la Universidad.

Artículo 105. Cuando la interrupción de la Estadía Profesional sea por causa imputable a la empresa u organización, y si el desarrollo del proyecto es del 50% o más,

la Dirección de vinculación y el asesor académico coordinarán con el estudiante la continuidad del proyecto para su titulación.

Artículo 106. Los estudiantes que no aprueben la Estadía profesional por cualquier motivo, tendrán oportunidad de realizarla nuevamente previa autorización de la Dirección de Vinculación.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS DE EXENCIÓN DE EXÁMENES PROFESIONALES

Artículo 107. Los estudiantes de cada nivel educativo que concluyan satisfactoriamente su Estadía Profesional, podrán tramitar el Acta de Exención de Examen Profesional.

Artículo 108. El Acta de Exención de Examen Profesional se entregará al estudiante, si cubre los siguientes requisitos:

- ✓ Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo.
- ✓ Contar con su Constancia de Servicio social.
- ✓ No tener adeudos con la Universidad por cualquier concepto y haber cubierto el pago por concepto de Acta de Exención de Examen profesional.
- ✓ Haber aprobado todas y cada una de las asignaturas de su plan de Estudios según su nivel académico.

Artículo 109. Una vez expedidas las Actas de Exención de Examen Profesional por el departamento de Servicios Escolares será necesario:

- a) Que la Dirección Académica programe las fechas para dar lectura a dichas actas.
- b) Que los estudiantes cumplan con la encuesta al seguimiento de egresados en la Dirección de Vinculación.
- c) Que los estudiantes reciban la plática sobre el proceso de titulación a cargo del departamento de Servicios Escolares.

TÍTULO VII DEL PROCESO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA TITULACIÓN

Artículo 110. Para obtener el título de Técnico Superior Universitario o Licenciatura el estudiante requiere:

- Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo;
- Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que conforman el plan de estudios del Programa Educativo correspondiente;
- Presentar su Constancia de Servicio social;
- Presentar su Acta de Exención de Examen Profesional;
- Cumplir con la papelería que determine el departamento de Servicios Escolares de la Universidad;
- No tener adeudos con la Universidad.

Artículo 111. Al concluir el período de Titulación, la Universidad entregará a los graduados una constancia de conclusión de estudios, los documentos en custodia y certificados o diplomas a que se hayan hecho merecedores.

Artículo 112. La Universidad será la responsable de la emisión de Títulos profesionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad (04 diciembre 2020).

SEGUNDO. - El presente Reglamento comprende a todas las carreras y grados académicos que se imparten en la Universidad.

TERCERO. - La Universidad Tecnológica Bilingüe Franco Mexicana de Nuevo León a través de la Rectoría es responsable del uso y tratamiento de los datos personales de los estudiantes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

CUARTO. - Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán de conformidad con las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad, o en su defecto el Consejo Directivo de la Universidad.